



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LISTA DE ACUERDOS PUBLICADOS POR LA SALA DE SEGUNDA
INSTANCIA EL 06 DE MARZO DEL 2017

EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	PUNTOS DE ACUERDO
TEE/SSI/RAP/001/2017	RAMÓN RAMOS PIEDRA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	-	<p>PRIMERO. Téngase por recibida la documentación descrita en la cuenta que antecede, misma que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surta sus efectos legales correspondientes y obren como correspondan.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, téngase a Marisela Reyes Reyes, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; por remitiendo a este Órgano Jurisdiccional el oficio número 0251/2017, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, así como copia certificada del voto concurrente emitido por el Consejero Electoral Jorge Valdez Martínez, relativo al ACUERDO 011/SO/22-02-2017; y el acuse original del oficio número 0250/2017, por el que se notificó al Partido Político Movimiento Ciudadano el voto concurrente en cita.</p>

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico

EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	PUNTOS DE ACUERDO
TEE/SSI/RAP/006/2017	RAMÓN RAMOS PIEDRA	DOMINGO XOCHITLA CASTRO Y OTROS.	HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO	-	<p>I. Radíquese el juicio electoral ciudadano interpuesto por Domingo Xochitla Castro, Fernando González Villanueva y otros, en contra del "Decreto número 431, por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina la fecha de la elección y toma de posesión, por usos y costumbres en Ayutla de los Libres, Guerrero, con efecto al siguiente proceso electoral", aprobado el uno de febrero de dos mil diecisiete, por el H. Congreso del Estado de Guerrero.</p> <p>II. Téngase al Honorable Congreso del Estado de Guerrero como autoridad responsable, en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.</p> <p>III. Se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, rindiendo el informe circunstanciado y dando cumplimiento a las obligaciones que le imponen los numerales 21, fracciones I y II, y 22, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.</p> <p>IV. Téngase al H. Congreso del Estado de Guerrero, haciendo constar que durante la publicitación del presente juicio ciudadano no compareció tercero interesado.</p> <p>V. Toda vez que la parte actora se encuentra señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 18 de marzo número 23, interior 1, planta baja, colonia Centro, mismo que se localiza en la misma ciudad en que esta Sala de Segunda Instancia tiene su sede; por tanto, SE ORDENA que las subsecuentes notificaciones se le realicen personalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la ley procesal electoral local.</p> <p>VI. Toda vez que la autoridad responsable señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Trebol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, colonia Villa Moderna, mismo que se localiza en la misma ciudad en que esta Sala de Segunda Instancia tiene su sede; por tanto, SE ORDENA que las subsecuentes notificaciones se le realicen personalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la ley procesal electoral local.</p> <p>VII. Por ser necesario para la debida integración y sustanciación del presente juicio SE REQUIERE a la Presidenta de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir</p>

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico

del momento de la notificación del presente proveído **informe** a esta Sala de Segunda Instancia lo siguiente:

a) Si a la fecha en que se actúa se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado, el "Decreto número 431, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina las fechas de elección y de instalación de las Autoridades Municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente Proceso Electoral".

En relación a la información proporcionada, la Presidenta de la Mesa Directiva citada deberá acompañar en original o copia certificada legible las actuaciones y demás documentación que acredite lo informado.

Se percibe a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, en la forma y términos legales apuntados, se resolverá con las constancias que obren en el expediente y se le aplicará uno de los medios de apremio en términos de los artículos 36, en relación con el 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 17, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Con el fin de lograr el debido cumplimiento al presente requerimiento, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, deberá instrumentar todas las medidas materiales y legales atinentes para remitir oportunamente lo solicitado.

Una vez cumplido el requerimiento o transcurrido el plazo correspondiente, se acordará lo que proceda conforme a Derecho.